CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ ELENA ALTAMIRANO DE MARÍN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2017-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1424

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte.

La apoderada judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto 2746 del 23 de octubre de 2019 que aprueba las agencias en derecho y costas procesales, con el fin de que sean tenidas en cuenta las costas fijadas en segunda instancia dentro del auto que aprueba las agencias en derecho (f. 85)

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C. General del Proceso, aplicable por analogía estas diligencias –artículo 145 CPTSS- se procede a resolver el recurso de reposición.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que a folio 83 vto. obra liquidación realizada por la Secretaria del Juzgado, donde se liquidan las costas del proceso ordinario por un total de $2.282.350 que corresponden a la condena impuestas por este concepto dentro del proceso ordinario de primera instancia por valor de $1.454.234 al igual que la condena en costas en segunda instancia por valor de $828.616, dicha liquidación fue aprobada mediante auto 2746 del 23 de octubre de 2019, significa con ello que no le asiste razón a la recurrente toda vez que dentro de la liquidación realizada sí se tuvo en cuenta la condena en costas en segunda instancia.

Con base en lo anterior, habiéndose liquidado y aprobado las agencias en derecho conforme lo establece el ordenamiento legal y dentro del tope previsto para tal fin, no se repondrá el auto No. 2746 del 23 de octubre de 2019, y se estará a lo resuelto en el numeral 2º de la citada providencia (f. 84).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 2746 del 23 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el numeral 2º del Auto No. 2746 del 23 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

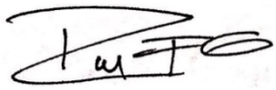

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria